AÑO DE 1851. Jueves 30 de enero. NÚMERO 13.




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 64.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino en 10 del actual se me ha comunicado de Real orden circular lo que sigue.

Con fecha 29 de mayo del año próximo pasado dije al Gobernador de la provincia de Barcelona de Real orden lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. fecha 24 de abril último, en que manifiesta que el Comandante de Marina de esa provincia habia indicado no podia dar el debido cumplimiento á la Real orden de 12 de marzo anterior, en que se reencargaba la puntual observancia de la de 22 de abril de 1848, relativa á las exenciones del servicio de alojamientos y bagajes hasta que le fuera aquella comunicada por el Ministerio de que depende, y que el Comandante de Marina de Mataró indicó tambien que cumplirá con dicha disposicion dejando exentos á los aforados respecto á su casa y caballo de su uso, dando origen este incidente á que V. S. solicite que se disponga lo mas oportuno al cumplimiento de las disposiciones mencionadas. Enterada S. M., así como de las frecuentes dudas que se suscitan acerca de la inteligencia de la última parte de la Real orden citada de 22 de abril, y en vista de las reclamaciones que con dicho motivo se dirigen á este Ministerio, se ha servido resolver que los aforados de guerra y marina comprendidos en los artículos 6.°, tratado 8.°, título I de las ordenanzas militares y título V de la de matrículas, que ademas del sueldo ó haber de retiro que disfruten, sean labradores ó granjeros con casa abierta y con goce de todos los aprovechamientos comunes, contribuyan al servicio de alojamientos y bagajes, pagando los que les correspondan, y sin que en ningun caso pueda obligárseles á que presten el servicio con su casa habitacion y caballo de su uso. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes; advirtiéndole que con esta fecha se da el oportuno conocimiento de esta resolucion á los Ministerios de Guerra y de Marina para que por los mismos se proceda á lo que corresponda.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento del público, y á fin de que se tenga presente por quien corresponda en los casos á que se refiere. Orense 26 de enero de 1851.—E. G. I., Vicente Seara.—Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 65.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 10 del actual me comunica la Real orden circular que sigue.

Habiéndose quejado al Gobierno de S. M. varios Regentes de segunda clase, Directores y empresarios de Colegios incorporados á la Universidad de esta Córte; de que personas sin autorizacion y sin garantías, interpretando á su modo el artículo 104 del plan de estudios, reunen muchos alumnos en un mismo local, para darles los dos primeros años de segunda enseñanza, y de que muchos padres confian en sus casas la enseñanza de sus hijos á personas que tambien carecen de los requisitos exigidos por la legislacion vigente; la Reina (Q. D. G.) despues de oir el parecer del Real Consejo de Instruccion pública, y enterada de que el artículo 104 del plan de estudios, trata solamente de la enseñanza doméstica, no sin espresarse primero en los anteriores, desde el 91 hasta el 103, lo que se entiende por establecimientos privados; se ha servido determinar que deben considerarse como tales, y someterse á las reglas establecidas, los que se hayan formado ó formen en lo sucesivo para enseñar colectivamente á varios alumnos los dos primeros años de Filosofía, sin que por eso pueda privarse á los padres de familia de la libertad que les concede el artículo 104 del plan de estudios, de

escoger los profesores que sean de su gusto, para que enseñen á sus hijos dichos dos primeros años. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense enero 27 de 1851.—E. V. P. D. C., Vicente Seara.—Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 66.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 51 de la ley de 18 de marzo de 1846, se inserta á continuacion la lista de los sugetos que tomaron parte en la votacion del segundo dia para el nombramiento de un Diputado á Córtes por el distrito de Allariz, y de los candidatos que han obtenido sufragios. Orense enero 28 de 1851.—El Vicepresidente del Consejo, *Vicente Seara.—Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

DISTRITO ELECTORAL DE ALLARÍZ.

Lista de los Electores que han tomado parte en la votacion de este dia, y candidatos que han obtenido sufragios para un Diputado á Córtes por este distrito electoral.

Números.	Nombres de los Electores.	Ayuntamientos.
1	Manuel Perez Carnero	Allariz
2	D. Agustin Vent.ª Rodriguez	Idem
3	D. Mariano Carran	Idem
4	D. José Rodriguez Ulloa	Idem
5	D. Manuel Maria Feijó	Paderne
6	D. Francisco Gomez	Allariz
7	D. Gervasio Santos	Idem
8	Rafael Rodriguez	Junquera
9	D. Vicente Conde y Castro	Allariz
10	D. Juan Man. Conde y Castro	Idem
11	D. José Rodriguez Seara	Idem

Resultado de la votacion.

D. Andres Lorenzo y Suarez. . . . 7 votos.

D. Matias Clemente Yañez. . . . . 4 votos.

Los infraescritos Presidente y Secretarios Escrutadores que componen la mesa de este distrito electoral, certifican de la veracidad y exactitud del resultado de la votacion de este dia. Allariz enero 26 de 1851 =E. P., *Manuel G. Ojea.*=E. S. E., *Ricardo Rodriguez Arias.*=E. S. E., *Ramon Gayoso.* =E. S. E., *Segundo Perez.*=E. S. E., *Camilo Rodriguez Arias.*

SECCION DE HACIENDA.

PROVINCIA DE ORENSE. ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS. AÑO DE 1851.

RELACION *demostrativa que forma esta Administracion, con el V.º B.º del Sr. Gobernador de esta provincia, de los cupos que por la contribucion de consumos deben satisfacer al Tesoro todos y cada uno de sus Ayuntamientos segun sus respectivos encabezamientos, espresiva del recargo designado por la Excma. Diputacion provincial para cubrir el déficit de su presupuesto, y del municipal que para gastos de interés comun se ha designado por el Gobierno de la misma en el presente año de 1851, y de las cantidades que por arrendamiento han de pagar los arrendatarios; á fin de que tomando nota referidos Ayuntamientos de la parte relativa á cada uno, puedan hacer sus operaciones para realizarlas.*

AYUNTAMIENTOS.	CUPO por la contribucion de consumos.		RECARGOS Provincial.		RECARGOS Municipal.	TOTAL.	
Acebedo.	6,319		1,467	14	854	8,620	14
Abion.	20,653	8	4,796	4	»	25,449	12
Amoeiro.	19,318	12	4,486	4	1,200	25,804	16
Arnoya.	13,600	22	3,158	14	1,500	18,259	2
Baltar.	10,077	24	2,340	10	»	12,418	
Bande.	37,613	31	8,734	26	»	46,348	23
Baños de Molgas.	13,737	10	3,190	4	»	16,927	14
Barco.	16,403	22	3,809	10	15,173	35,385	32
Beade.	21,074	8	4,893	32	»	25,968	6
Beariz.	9,705		2,253	26	»	11,958	26
Blancos.	7,198	8	1,671	18	»	8,869	26
Boborás.	34,280	18	7,960	24	»	42,241	8
Bola.	11,272	4	2,617	22	»	13,889	26
Bollo.	17,926	20	4,162	32	»	22,089	18
Calbos de Randin.	9,006	26	2,091	18	»	11,098	10
Canedo.	22,454	20	5,214	16	2,600	30,269	2
Carballeda.	13,760	12	3,195	16	640	17,595	28
Carballino.	39,960	28	9,279	26	8,061	57,301	20
Cartelle.	17,849	30	4,145	4	2,252	24,247	
Castrelo del Valle.	13,295	12	3,087	16	220	16,602	28
Castrelo de Miño.	23,288	18	5,408	4	»	28,696	22
Castro de Caldelas.	23,462	18	5,448	18	»	28,911	2
Cea.	43,232	16	10,039	18	»	53,272	
Celanova.	21,545	6	4,956	28	18,897	45,199	
Cenlle.	21,507	30	4,994	18	3,000	29,502	14
Coles.	18,618	4	4,323	18	»	22,941	22

Cortegada.	17,091	2	5,968	32	4,930	25,990	
Cualedro.	15,715	32	3,649	4	»	19,365	2
Chandreja.	12,752	32	2,956	30	»	15,689	28
Entrimo.	11,527		2,650	12	8,240	22,197	12
Esgos.	11,530	6	2,677	18	3,410	17,617	24
Freás de Eiras.	7,916	16	1,838	14	2,540	12,294	30
Ginzo.	50,824	24	7,158	6	»	57,982	30
Gomesende.	20,735	12	4,814	26	»	25,548	4
Gudiña.	12,595	32	2,924	20	4,834	20,352	18
Irijo.	23,965	50	5,565	14	»	29,531	10
Junquera de Ambia.	12,000		2,786	24	4,719	19,505	24
Junquera de Espadañedo.	9,092	2	2,111	14	»	11,203	16
Laroco.	7,828	2	1,817	28	1,175	10,820	30
Laza.	18,574	30	4,313	18	»	22,888	14
Leiro.	37,315	4	8,665	14	»	45,980	18
Lovera.	10,736	20	2,493	8	10,035	23,264	28
Lovios.	16,687	28	3,875	10	5,865	26,421	4
Maceda.	25,572	14	5,938	18	»	31,510	32
Manzaneda.	14,290	22	3,318	18	»	17,614	6
Maside.	51,738	2	12,014	24	»	63,752	26
Melon.	17,466	21	4,056	6	3,652	25,174	27
Merca.	14,853	14	3,444	24	2,386	20,664	4
Mezquita.	9,705	6	2,253	26	»	11,958	32
Montederramo.	19,302	6	4,482	14	»	23,784	20
Monterrey.	22,743	8	5,281	16	»	28,024	24
Moreiras.	6,195	22	1,438	26	»	7,634	14
Muiños.	11,863	14	2,754	32	8,886	23,504	12
Nogueira de Ramuin.	24,238	28	5,628	28	2,914	32,781	22
Oimbra.	10,174	30	2,362	28	1,247	13,784	24
Paderne.	10,659	32	2,475	16	»	13,135	14
Padrenda.	23,104	30	5,365	16	9,843	38,313	12
Parada del Sil.	13,498	18	3,134	22	72	16,705	6
Pereiro de Agniar.	25,000		5,805	20	»	30,805	20
Peroja.	18,166	22	4,218	26	218	22,603	14
Petin.	9,815	18	2,278	32	1,385	13,475	16
Piñor.	11,847	20	2,751	4	»	14,598	24
Porquera.	7,197	14	1,671	14	»	8,868	28
Puebla de Trives.	26,732	14	6,207	30	»	32,940	10
Puentedeva.	7,209	8	1,674	4	1,593	10,476	12
Quintela de Leirado.	10,461	3	2,429	10	1,396	14,286	13
Rairiz de Veiga.	13,868	30	3,220	22	»	17,089	18
Rio.	12,114	4	2,813	6	»	14,927	10
Riós.	17,934	2	4,164	24	»	22,098	26
Ribadavia.	53,527	3	12,383	24	2,790	68,500	27
Rua.	15,220		3,534	16	619	19,373	16
Rubiana.	11,900	14	2,763	19	535	15,198	33
Salamonde.	15,342	4	3,562	26	»	18,904	30
Sandianes.	9,768		2,268	12	»	12,036	12
Sarreaus.	11,304	4	2,625		»	13,929	4
San Ciprian de Viñas.	16,041	22	3,725	8	9,572	29,338	30
Taboadela.	9,131	4	2,120	16	»	11,251	20
Teijeira.	8,000		1,857	28	»	9,857	28
Toén.	22,520	20	5,229	28	238	27,988	14
Trasmiras.	8,075	30	1,875	14	»	9,951	10
Valenzana.	20,347	8	4,725	2	2,779	27,851	10
Vega.	16,800		3,901	12	»	20,701	12
Verea.	10,703		2,485	16	6,355	19,543	16
Verin.	28,197	10	6,548	2	»	34,745	12
Viana.	32,577	2	7,565	2	13,117	53,259	4
Villamarin.	16,831	22	3,908	22	»	20,740	10
Villamartin.	14,814	32	3,440	12	»	18,255	10
Villameá.	9,870	2	2,292		1,505	13,667	2
Villanueva de los Infantes.	12,229	28	2,840	2	4,748	19,817	30
Villar de Barrio.	10,036	24	2,330	26	»	12,367	16
Villar de Bos.	18,983	26	4,408	16	»	23,392	8
Villar de Santos.	6,422	30	1,491	19	»	7,914	15
Villarino de Conso.	5,522	20	1,282	14	2,011	8,816	
Total por encabezamiento...	1.605,327	26	372,528	10	177,982	2.155,658	2
ARRENDAMIENTO.							
D. Ramon Vila por el de Allariz....	54,800		12,725	26	»	67,525	26
Total de la contribucion de consumos.	1.658,127	26	385,054	2	177,982	2.221,165	28

Orense 24 de enero de 1851.—El Administrador, *Justo Maria Reinoso.*—Conforme.—El Inspector 1.°, *Agustin Callejo.*—V.° B.°—P. S., *Asprer.*

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 16 del actual me remite para los efectos prevenidos en el artículo 123 del reglamento de estudios vigente el anuncio que sigue.—Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 2.°—Se halla vacante en la facultad de Filosofía de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Literatura latina, dotada con el sueldo y ventajas que á los Catedráticos de facultad concede la legislacion vigente de estudios.

Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra, se requiere: 1.° Ser español; 2.° Tener la edad de 24 años cumplidos; 3.° Haber observado una conducta irreprensible; 4.° Ser licenciado en la seccion de literatura de la facultad de Filosofía.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad de esta Córte, ante el tribunal que se nombre al efecto, consistiendo en las pruebas de idoneidad que exije el título 2.° de la seccion 3.ª del reglamento de estudios aprobado por S. M. en 19 de agosto de 1847.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes acompañadas de los títulos y documentos correspondientes y de la relacion de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 20 de marzo próximo venidero; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se reciban pasado este término aunque sea anterior su fecha. Madrid 14 de enero de 1851.—El Director general, Antonio Gil de Zárate.—Es copia.—El Rector, *Juan José Viñas.*

Ayuntamiento constitucional de Boborás.

Sin embargo de que esta corporacion y junta pericial han oido y resuelto las reclamaciones de agravio presentadas sobre el reparto de la contribucion de inmuebles para el presente año, previo el correspondiente anuncio; se ha acordado con objeto de alejar todo género de duda sobre la publicidad de dicho reparto, señalar los dias 3, 4 y 5 del mes próximo de febrero, para que dentro de los mismos los hacendados forasteros y aun los vecinos que por legítima causa no lo verificasen en el término que se les ha prefijado, produzcan las quejas que consideren justas, desde las diez á las doce de la mañana de cada uno de dichos dias en la casa del ayuntamiento. Boborás enero 24 de 1851.=E. A. P., *Antonio Garcia Centeno.*

Idem de Marin.

Segun Real orden de 23 de diciembre último inserta en el Boletin n.° 6 del 13 del actual, se ha dignado S. M. conceder su Real permiso para celebrar una féria en esta villa de Marin en los 23 de cada mes, y ansioso el Ayuntamiento de que se instale con todo el lucimiento posible, ha señalado para que tenga principio el 23 del próximo marzo. Lo ameno del pais, la ventajosa situacion de la villa colocada al estremo de su hermoso paseo á la capital de la provincia, sus avenidas para toda la península de Morrazo, y su brillante puerto que facilita la concurrencia hasta de los pueblos de la opuesta costa, son ventajas sobrado conocidas de todos para que nos ocupemos en inculcarlas; y el pueblo por su parte no perdonará tampoco medio de hacer cada vez mas grata la asistencia á dicha féria, disponiendo que el dia de su apertura en que se hallará en movimiento el Papamoscas del relox que ademas demuestra las faces de la luna, una brillante banda de música toque algunas piezas escogidas, se arrojen voladores y se disputen algunas cucañas con los mas festejos que sea posible. Marin 22 de enero de 1851.=Es copia.

INDICE

de las leyes, Reales decretos, órdenes y disposiciones superiores publicadas en el mes de enero.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.